

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021.

-----000-----

ALCALDE PRESIDENTE:
D. Santiago Cabello Muñoz
CONCEJALES:
D. Eduardo Lucena Alba
D. Jesús Manuel Agudo Cantero
D^a. Anastasia M^a Calero Bravo
D. Juan Bautista Escribano Alba
D^a María Fernández Nevado
VICESECRETARIA:
D^a. Laura M^a Sánchez Fernández
INTERVENTORA-ACCTAL
D^a. Antonia Murillo García

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las diez horas del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, la Vicesecretaria, D^a Laura M^a Sánchez Fernández, se reunieron las personas al margen nominadas y la Interventora-Acctal., doña Antonia Murillo García, a través de medios telemáticos, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

El Concejal D. Juan Bautista Escribano Alba no se incorpora a la sesión hasta las 11'05 horas.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE ENERO DE 2021.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.**

Por la Presidencia se preguntó a los señores asistentes que, como es preceptivo y figuraba en el correspondiente "Orden del Día", procedía pronunciarse acerca de la aprobación, en su caso, de los borradores de las actas de las sesiones referidas en el epígrafe de este asunto.

Interviene doña María Fernández Nevado, en relación al asunto 9.1. de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2021, en el que se acordó aprobar la realización de las prácticas extracurriculares en esta Administración en el Grado de Trabajo Social a favor de Luis Fuentes Ruiz, y donde debería constar que **"la incorporación se efectuará cuando la situación sanitaria por el Covid-19 esté más controlada"**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dejar pendiente de aprobación los citados borradores.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.

Vistas las siguientes disposiciones publicadas en:

Código seguro de verificación (CSV):

9C73 5D6E A89C 1B65 C4BC



9C735D6EA89C1B65C4BC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

- Núm 29 de 3 de febrero de 2021.- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.
- Núm 41 de 17 de febrero de 2021.- Anuncio de notificación de 10 de febrero de 2021 en procedimiento de incoación de expedientes sancionadores.
- Núm 41 de 17 de febrero de 2021.- Anuncio de notificación de 10 de febrero de 2021 en procedimiento de citación para comparecencia por edicto.
- Núm 42 de 18 de febrero de 2021.- Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2019 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Núm. 18 de 28 de enero de 2021.- Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se publica Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Núm. 18 de 28 de enero de 2021.- Anuncio de 21 de enero de 2021, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, por el que se hacen públicas las ayudas concedidas conforme a lo establecido en la Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo (Iniciativa AIRE) RECUADRO EN EL Capítulo I del Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio.
- Núm. 12 de 30 de enero de 2021.- Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.
- Núm. 12 de 30 de enero de 2021.- Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.
- Núm. 21 de 2 de febrero de 2021.- Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y ordena la publicación del Pacto de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estancario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 26 de enero de 2021, que modifica el apartado quinto del Pacto de 14 de septiembre de 2020, por el que se aprueba el protocolo de medidas organizativas para la aplicación temporal del régimen de trabajo no presencial en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Núm. Extraordinario 13 de 2 de febrero de 2021.- Resolución de 1 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que

Código seguro de verificación (CSV):

9C73 5D6E A89C 1B65 C4BC



9C735D6EA89C1B65C4BC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

- Núm. 23 de 4 de febrero de 2021.- Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Dehesa de los Pedroches.

- Núm. 14 de 5 de febrero de 2021.- Resolución de 4 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

- Núm. 15 Extraordinario de 9 de febrero de 2021.- Resolución de 8 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

- Núm. 16 de 12 de febrero de 2021.- Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 3/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

- Núm. 16 de 12 de febrero de 2021.- Orden de 12 de febrero de 2021, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

- Núm. 16 de 12 de febrero de 2021.- Resolución de 12 de febrero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Núm. 21 de 2 de febrero de 2021.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 20 de enero de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar la modificación del artículo 1º 2 de los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución de Planes Provinciales, relativos a la ejecución, abono y justificación de los rindos.

- Núm. 22 de 3 de febrero de 2021.- Decreto de Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2021, donde se acuerda establecer como plazos de presentación de las correspondientes instancias de inicio de actividad en régimen de Autorización Previa para la instalación de establecimientos eventuales o espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias, en Pozoblanco. (Feria de San Gregorio Nicienceno y Feria y Fiestas de Ntra. Sra. De las Mercedes.).

- Núm. 22 de 3 de febrero de 2021.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de julio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento

Código seguro de verificación (CSV):

9C73 5D6E A89C 1B65 C4BC



9C735D6EA89C1B65C4BC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

Regulador del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, denominado “La Voz de la Infancia y la Adolescencia en Pozoblanco”.

- Núm. 27 de 10 de febrero de 2021.- Acuerdo adoptado en el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2021, donde se acepta la encomienda de gestión de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Centro del Valle de Los Pedroches (Caminos).

- Núm. 28 de 11 de febrero de 2021.- Anuncio adoptado en la Junta de Gobierno Local del Excm. Ayto. de Pozoblanco, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de enero de 2021, donde se acordó aprobar las Bases de Ayudas a la Natalidad 2021.

- Núm. 33 de 18 de febrero de 2021.- Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede autorización administrativa de construcción de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión.

OTROS.-

- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).- Bases de la convocatoria de ayudas para la financiación de actividades a desarrollar por las corporaciones locales en materia de juventud durante 2020-2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó quedar enterada del contenido de dichas disposiciones y que se dé traslado de las mismas a las Delegaciones de Servicio y Negociados administrativos que les afecten, para su conocimiento y oportunos efectos.

3.- PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN DE DETERMINADA CALLE CON EL NOMBRE DEL MISIONERO CÉSAR FERNÁNDEZ (GEX 2480/2019).

Dada cuenta del escrito presentado por doña Patrocinio Fernández Fernández, con fecha 29 de enero de 2021, exponiendo que la familia de César han realizado gestiones varias, llegando a la conclusión de solicitar al Ayuntamiento de Pozoblanco que **se designe la actual calle Jacinto Benavente**, con el nombre de calle **Misionero César Fernández**.

Previamente se ha contactado con todos los vecinos que actualmente viven en referida calle, manifestándose todos ellos en el sentido de, no solo no tener argumento en contra, sino que en muchos casos expresando su especial deseo y predilección para que la vía pública donde habitan lleve el nombre de César.

A mayor abundamiento, se refuerza esta propuesta con el hecho de que en la primera vivienda, vista desde su margen derecha, nació César, y por otro, se sitúa en un entorno de vías públicas, íntimamente relacionados con la trayectoria y dedicación de César al ministerio apostólico y espíritu salesiano (calle San Juan Bosco, Plaza P.P. Salesianos, etc).

Expresando su deseo de que se designe la actual calle Jacinto Benavente con el nombre de Misionero César Fernández.

En el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se prevé la posibilidad de designar una vía pública, calle, jardín, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos a servicios extraordinarios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el cambio de nombre de la calle ‘*Jacinto Benavente*’ por la de calle ‘*Misionero César Fernández*’.



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a los titulares de los inmuebles afectados y dar traslado al Centro de Gestión Catastral de Córdoba, Notarías de Pozoblanco, Oficina de Correos, Negociados de Estadística, Recaudación, Hacienda Local y Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- INFORME DEL RESPONSABLE INFORMÁTICO PARA ADQUISICIÓN A EPRINSA DE LA APLICACIÓN EURO COP PARA LA POLICÍA LOCAL (GEX 746/2021).

Dada cuenta del informe emitido por el responsable informático de este Ayuntamiento de fecha 26 de enero de 2021, en el que se hace constar que:

“Como fecha 26 de noviembre pasado la Empresa Provincial de Recaudación e Informática EPRINSA, nos comunicó que se había procedido por parte de esta a la adquisición de la aplicación para la Policía Local denominada EURO COP y su implantación en los municipios interesados en la misma.

El pasado jueves día 3 se realizó desde EPRINSA una demo sobre la aplicación donde se visualizaron los siguientes vídeos:

- EuroCop ID Mobile.- sistema de Identificación, validación y registro de Documentos de Identidad (DNI, permisos conducir, pasaportes, etc.) <https://youtu.be/pPQ1kf-nsA>
- EuroCop ANPR Mobile.- sistema automático de Reconocimiento de Matrículas para SmartPhone: <https://youtu.be/SGucD9XpKoU>
- EuroCop Mobile.- Sistema de Mobilidad para Cuerpos y Agentes de Policía: <https://youtu.be/JwNpybFZ6JA>
- EuroCop SIV.- Sistema Inteligente de Video Vigilancia : https://youtu.be/2oV_hvsDk
- Noticia 1 Rivas TV EuroCop y EuroCop Mobile: <https://youtu.be/NV4n6fPN9Ag>
- EuroCop CMI -BI Cuadros de Mando policiales: https://youtu.be/umqE-6y_ris
- Eurocop PredCrime Universidad.- Sistema de Predicción del Delito, Faltas, Actos incívicos, etc.: <https://youtu.be/RjOfBGKF2WE>

Con fecha 19 de enero Eprinsa nos comunica que el importe para dicha adquisición e implantación de esta aplicación es de **1.923,9 €/año + i.v.a.**, y que para poder poner en marcha este programa es necesario que les remitamos el convenio que actualmente tenemos firmado con la IGT para el acceso a sus servicios, así como hoja de cálculo con los usuarios que utilizarán esta aplicación y que contendrá los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos
- DNI
- email
- Usuario EPRINSA (si lo tiene)
- Categoría (usuario/Administrador)

Realizadas por este departamento de informática las correspondientes consultas y comprobaciones sobre las características de este software que se pretende implantar, considero la conveniencia de su instalación en nuestros sistemas ya que supondrá un avance muy significativo en cuanto a la gestión de la Policía Local y que el importe anual de la aplicación es muy interesante para nuestro Ayuntamiento”.

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en los artículos 111.1 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe emitido por el Jefe de Policía Local, sobre la necesidad e idoneidad en relación al gasto relacionado anteriormente, así como la justificación de la empresa seleccionada para este contrato, por cuanto la oferta se adapta a las necesidades que han sido exigidas.

Constando en el expediente documento de Retención de Crédito con núm. de operación **22021000395**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Contratar con **EPRINSA la implantación de la aplicación de Policía Local EUROCOP, por importe de 1.923,90 €/año + i.v.a. por una duración de un año.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a Eprinsa, así como dar traslado a al Departamento de Informática, a la Concejala Delegada de RR.HH. y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA EN RELACIÓN AL ESCRITO DE LA AGRUPACIÓN AMIGOS DEL CARNAVAL SOLICITANDO DETERMINADA COLABORACIÓN ECONÓMICA (C/21 936/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por la Sra. Noelia Carrasco Balsera, en representación de la Agrupación de Amigos del Carnaval "El Tarugo", con fecha 26 de enero de 2021, exponiendo que con motivo del Carnaval 2021 y la situación actual, no pueden llevar los actos de cada año, por lo que han organizado un concurso on-line de coplas para que el carnaval siga presente. Consiste en varios enviados a nuestro correo, con un número máximo de personas para cumplir medidas de prevención y el concurso será enteramente retransmitido on-line en el canal YouTube, solicitando una ayuda económica de 700,00 € para los premios en metálico que van a otorgar a los 3 mejores grupos.

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Cultura, don Juan Bautista Escribano Alba, exponiendo que estando "en puertas" el Carnaval 2021 y con la intención de no olvidarnos de esta fecha en el calendario, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pozoblanco y en colaboración con la Agrupación Amigos del Carnaval "El Tarugo", hemos decidido organizar un concurso online de Coplas de Carnaval.

Dicho concurso consistirá en enviar vídeos por correo electrónico con coplas de carnaval en el que podrán participar grupos con un máximo de 6 componentes, y que luego se transmitirá íntegro por un canal de YouTube, siendo ésta la parte de la que se encargará la Agrupación en su colaboración, recopilar todos los vídeos y emitirlos por el canal.

Las condiciones del concurso serían: Grupos de máximo 6 participantes:

- Una misma persona podrá participar en varios grupos.
- No se aceptan montajes de Skype, vídeo-llamadas. En la medida de lo posible, todos los participantes deberán encontrarse en el mismo lugar cuando realicen la grabación.
- Las coplas no tienen por qué ser inéditas, pero sí que una de ellas, sea referente a nuestro pueblo, Pozoblanco.



- Tiempo máximo de vídeo, 10 minutos.
- Los vídeos podrán enviarse hasta el día 14 de febrero a las 23:59 al correo carnavaltarugo@gmail.com
- La votación será realizada por los espectadores durante el tiempo de actuación de cada grupo y por un jurado elegido de nuestro entorno carnavalero.
- Los tres primeros grupos obtendrán premio.

Solicitando a la Junta de Gobierno Local la aprobación, en su caso, de un gasto de 700,00 € para repartir de la siguiente manera:

- La mitad del importe a los 3 primeros premios:
 - 1º.- 200,00 €, en cheques o bonos a canjear en tiendas de la localidad.
 - 2º.- 100,00 €, en cheques o bonos a canjear en tiendas de la localidad.
 - 3º.- 50,00 €, en cheques o bonos a canjear en tiendas de la localidad.
- El resto a repartir en cheques o bonos para consumir en tiendas de la localidad por importe de 50,00 € entre todos los participantes.

Consta en el expediente Documento de Retención de Crédito núm **22021000398**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la propuesta de referencia en los términos expresados, consistente en la organización de un **concurso online de Coplas de Carnaval** en colaboración con la Agrupación Amigos del Carnaval “El Tarugo”.

Asimismo, aprobar la cuantía correspondiente a 700.00 € en concepto de entrega de premios, que se entregará en cheques o bonos a canjear en tiendas de la localidad.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Agrupación Amigos del Carnaval “El Tarugo” y dar traslado al Concejal Delegado de Cultura y a su Departamento, así como a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN PARA COLABORAR EN EL PATROCINIO DE LA EDICIÓN DE LA REVISTA “LA COMETA” (GEX 818/2021).

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, Doña Anastasia María Cuelero Bravo, exponiendo que dada cuenta del escrito presentado por la Directora del C.E.I.P. “Manuel Cano Damián” con fecha 27 de enero de 2021, interesando colaboración para la publicación de la **Revista Escolar “La Cometa”**.

Desde esta Concejalía se propone colaborar con la cantidad de **400,00€** para las dos publicaciones anuales de la **REVISTA ESCOLAR “LA COMETA”**. Ésta será realizada por la empresa Imprenta Pedro Díaz, empresa seleccionada por el Centro Educativo.

Esta revista no sólo ha servido para difundir entre los distintos sectores de la Comunidad Educativa las actividades realizadas en el Centro, sino que también ha sido reconocida, a nivel provincial, en todas las ediciones del concurso de Periódicos Escolares que se celebran anualmente, obteniendo incluso algunos de los primeros premios.

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada de Educación, de fecha 28



de enero de 2021, sobre la necesidad e idoneidad que se pretende cubrir mediante el contrato proyectado para este gasto con Imprenta Pedro Díaz (elegida por el Centro), para la ejecución de la Revista Escolar “La Cometa”.

Constando en el expediente **documento de Retención de Crédito con número de operación 22021000397**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la propuesta de referencia en los términos expresados, así como el importe de colaboración que asciende a **400,00 € para dos publicaciones de la Revista Escolar “La Cometa” y que será abonado a Imprenta Pedro Díaz, previa presentación de la correspondiente factura, al haber sido la empresa seleccionada por el Centro;** gasto que será financiado con cargo a la partida presupuestaria de la Concejalía de Educación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía proponente, al objeto de que se coordinen las actuaciones necesarias para la efectividad de lo acordado, y a la Intervención Municipal de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

(Se incorpora a la sesión don Juan Bautista Escribano Alba a las 11:05).

7.- PROPUESTA DE ALCALDÍA CON MOTIVO DE LA COLABORACIÓN CON LA BUHARDILLA DEL TITÍN EN EL PROYECTO DENOMINADO 12 MESES 12 COPLAS (GEX 1083/2021).

(Se ausenta de nuevo el Concejal don Juan Bautista Escribano Alba en este punto, absteniéndose de votar en el asunto).

Dada cuenta de la propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, exponiendo que como promoción de la cultura y en colaboración con la Buhardilla del Titín se ha estudiado la posibilidad de realizar un Proyecto denominado 12 meses 12 coplas.

El Proyecto es en pro de la música que vemos día a día que han intentado que no nos olvidemos de ella y los artistas han promocionado sus actuaciones apareciendo en redes sociales, haciendo conciertos en streaming o versionando canciones, lo cual ha hecho que se destaque entre nosotros este nuevo formato de consumo musical.

Así proponemos como medida de reactivación cultural el proyecto 12 meses 12 coplas, y ofrecemos a los conciertos musicales de Pozoblanco un espacio en el que desarrollar su trabajo a la vez de promocionar espacios de nuestra localidad.

Se grabarán 12 vídeos musicales en directo para conmemorar uno de los días relevantes de cada mes del año, participando en cada vídeo un artista o banda local e interpretarán la versión de una canción popular sobre el hecho que se celebre.

El coste de la producción de los vídeos como se acompaña en el Proyecto adjunto, presentado por la Buhardilla del Titín, asciende a 6.000,00 € + iva.

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en los artículos 111.1 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe sobre la necesidad e idoneidad que se pretende cubrir mediante el contrato de prestación de servicios proyectado para este gasto, consistentes en



gastos de producción de los vídeos que se elaboren de las actuaciones del Proyecto “12 meses. 12 coplas”.

Constando en el expediente **documento de Retención de Crédito con número de operación 22021000396.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Contratar con don **Antonio Carlos Escribano Cerezo (Buhardilla del Titín)**, la prestación del servicio consistente en los trabajos relativos a todas las cuestiones de preparación, coordinación, y elaboración del Proyecto, hasta la finalización de los 12 vídeos para su emisión, por importe de **6.000,00 € + i.v.a.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado al Concejal Delegado de Cultura y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD CON MOTIVO DE LA PROGRAMACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES (GEX 1582/2021).

(Se incorpora de nuevo a la sesión don Juan Bautista Escribano Alb.).

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Igualdad, doña María Inmaculada Reyes Cuadrado, exponiendo la programación entorno a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres (8M), con las siguientes actividades:

1.- Campaña institucional, sobre las mujeres de la localidad, que han destacado en la pandemia, por su trabajo decisivo y constante.

2.- Talleres en igualdad:

2.1. Para primaria, Rosa María Melrán Pomero (personal contratado por un programa de Diputación Provincial “Planes de igualdad”.

2.2. Para secundaria, a cargo de Mónica Jurado de Gracia (ciberviolencia, relaciones afectivo-sexuales, respeto entre iguales, etc).

3.- Pleno extraordinario (8M) con la participación de una clase de cada Colegio e IES de la localidad, durante 1 minuto y medio de duración, cada centro, a través de una visualización, expondrá un tema concreto relacionado con la Igualdad de Género.

- Colegio Concepcionistas: primaria y secundaria: igualdad interculturalidad
- Colegio Sacramentos: primaria y secundaria: corresponsabilidad
- CEIP Virgen de Luna: primaria: igualdad y diversidad funcional
- CEIP Manuel Cano: igualdad y salud
- CEIP Ginés de Sepúlveda: Igualdad y medioambiente
- IES Los Pedroches: igualdad y nuevas tecnologías
- IES Antonio María Calero: igualdad y modelos de familias
- IES Ricardo Delgado: igualdad salarial

Con la lectura y aprobación de manifiesto institucional, como todos los años.



4.- Premios Igualdad:

Objetivo: El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, a través de la Concejalía de Igualdad, otorga tres premios a aquellas iniciativas empresariales que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en la localidad de Pozoblanco (Córdoba).

Participantes: Personas físicas o jurídicas del ámbito empresarial, es decir, empresas constituidas por hombres o mujeres, empresarias/ autónomas y universitarias, que acrediten en todo o en parte, la ejecución de las iniciativas valoradas.

Premios: Se establecen tres categorías con sus correspondientes importes:

- a. Categoría Premio Empresa: 4000,00 € (menos la retención fiscal correspondiente)
- b. Categoría Premio empresarias/autónomas: 4.000,00 € (menos la retención fiscal correspondiente)
- c. Categoría premio universitarias: 1.420,00 € (menos la retención fiscal correspondiente)

(Se adjunta programa de primaria y bases de premios)

5.-Kedada, como en años anteriores, se colabora con el Club de Atletismo, asumiendo el gasto de un detalle conmemorativo. En esta edición debido a la pandemia, no habrá carrera como tal, si un proyecto denominado **km solidarios.**

Presupuesto:

- Talleres en igualdad para secundaria: 1.000,00 €
(a cargo del PEVG)
- Premios Igualdad 1.420,00 €

Se trata de un contrato menor cuyo régimen jurídico aplicable vendría dispuesto en los artículos 111.1 y 133.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada de Igualdad sobre la necesidad e idoneidad en relación al gasto, correspondiente a los talleres destinados al alumnado de los Centros Educativos de secundaria de la localidad, así como la justificación de la docente seleccionada para este contrato, atendiendo a que hace unos años, trabaja con nuestra entidad por ser una profesional que aplica dinámicas y herramientas de formación en materia de prevención de violencias, trasladando un mensaje concienciador, de forma positiva y eficaz.

De acuerdo a las bases de la convocatoria para los tres premios que otorga el Ayuntamiento de Pozoblanco, a través de la Concejalía de Igualdad, a aquellas iniciativas empresariales que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en la localidad de Pozoblanco.

Constando en el expediente **documento de Retención de Crédito con núm. de operación: 22021000394.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Código seguro de verificación (CSV):

9C73 5D6E A89C 1B65 C4BC



9C735D6EA89C1B65C4BC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

Primero.- Aprobar la propuesta de referencia en los términos expresados, así como las Bases que regirán la convocatoria de premios en las tres categorías que se establecen, y el gasto al que asciende la realización de la programación de los premios entorno a la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres (8M), por **importe de 9.420,00 €**.

Segundo.- Contratar con **Mónica Jurado de Gracia** la realización de talleres formativos sobre ciberviolencia y relaciones afectivo-sexuales en los centros educativos de secundaria, con motivo del Día Internacional de las Mujeres, que asciende a un importe de **1.000,00 € (exenta de i.v.a.)**.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Mónica Jurado de Gracia, así como dar traslado a la Concejala Delegada del Servicio y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021 DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES CON LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (GEX 1355/2021).

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2021 se acordó aprobar el borrador de Convenio de Colaboración en materia de prácticas no laborales entre la Universidad de Jaén y el Ayuntamiento de Pozoblanco, para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Ratificar la citada Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2021, en los términos en que se encuentra redactado, aprobando el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco para la realización de prácticas Académicas Externas.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Personal y la Concejala Delegada de RR.HH., al objeto de que se realicen los trámites oportunos para la efectividad de lo acordado.

10.- ESCRITO PRESENTADO POR LA SECRETARIA Y VICESECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DEL PAGO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CONCERTADO CON LA ENTIDAD MUSAA (GEX 800/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por doña M^a Pastora García Muñoz, Secretaria General y doña Laura M^a Sánchez Fernández, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Pozoblanco, con fecha 28 de enero de 2021, exponiendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14.f) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que recoge el derecho, entre otros, de los empleados públicos a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, y ante la responsabilidad y complejidad de las tareas desarrolladas en nuestro puesto de trabajo al servicio del Ayuntamiento de Pozoblanco, consideramos necesario que el Ayuntamiento de Pozoblanco ejercite de manera efectiva esa protección de la misma manera que cubre los riesgos derivados del desempeño del puesto de trabajo de otros funcionarios municipales a los que



entendemos que le asiste el mismo derecho, solicitando les sea abonado el importe de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional concertado con la entidad MUSAAT en acuerdo con el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, dirigido a colegiados y colegiadas del mismo, por importe de **288,76 euros** y de **192,51 euros** (se adjunta copia del recibo emitido y justificante de pago).

Visto el justificante de pago, presentado por doña Laura María Sánchez Fernández, de la cuota MUSAAT abonada con fecha 4 de enero de 2021, por importe de 192,51 €, mediante transferencia bancaria en la entidad Caja Rural del Sur.

Visto el justificante de pago, presentado por doña M^a Pastora García Muñoz, de la cuota MUSAAT abonada con fecha 4 de enero de 2021, por importe de 288,76 €, mediante transferencia bancaria en la entidad Cajasur.

El Alcalde-Presidente interviene explicando los antecedentes administrativos de la contratación del seguro de Responsabilidad Civil para cargos públicos y para todo el personal del Ayuntamiento en condiciones de igualdad, a través de la correduría Grupo Pacc. Y que, al margen de este seguro, ya se vienen abonando, antes de esta contratación colectiva, unos seguros a la Arquitecta y Arquitecto Técnico Municipales. Cuando se contrató se decidió que todos los cargos municipales y todo el personal del Ayuntamiento tuviera un seguro en igual de condiciones.

Continúa el Alcalde-Presidente informando que esta Junta de Gobierno quiere evitar que se produzcan duplicidades en el pago por cubrir iguales coberturas el seguro contratado por el Ayuntamiento y el que puedan tener la Arquitecta y Arquitecto Técnico Municipal e igualmente los que hoy se solicitan por Secretaría y Vicesecretaría.

La Vicesecretaría aclara que no se trata de cargos, sino que es una cuestión de responsabilidades. Parece aconsejable y muy conveniente que los puestos con mayores funciones y responsabilidades tengan un seguro adecuado. Y que por tanto, se compruebe si están contempladas las mismas coberturas con el seguro que tiene contratado el Ayuntamiento, puesto que efectivamente, no se trata de que haya duplicidades pero tampoco que se queden sin coberturas los funcionarios que ya tienen un seguro específico en la actualidad.

La Señora interventora Accidental añade que, efectivamente como dice la Vicesecretaría, no se trata de personas sino de cargos y responsabilidades y que tal vez, se tenía que haber informado a la Arquitecta y Arquitecto Técnico al respecto de la contratación de un seguro de responsabilidad civil por este Ayuntamiento, por si se podían dar duplicidades en el pago y en la cobertura.

El Señor Jesús Agudo dice, que comparte el criterio de que haya un seguro de responsabilidad civil en igual de condiciones y para todo el personal del Ayuntamiento.

El Señor Eduardo Lucena comparte el criterio de que exista un seguro en condiciones de igualdad para todo el personal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar informe para su posterior estudio a la correduría de seguros del Grupo Pacc, para que se compruebe que no existen duplicidades en las coberturas y los pagos del seguro de responsabilidad civil que tiene contratado este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en la normativa, para los cargos y todo el



personal y los que ya tienen la Arquitecta y el Arquitecto Municipal y que son sufragados por el Ayuntamiento y de los que presentan la solicitud la Secretaria y Vicesecretaria.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Secretaria, Vicesecretaria, a la Arquitecta y Arquitecto Técnico Municipal, dándose traslado a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

(Se ausenta de la sesión el Alcalde-Presidente, siendo las 12,39 horas).

11.- VARIOS INFORMES EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN PARA RECTIFICAR ERRORES MATERIALES EN ACTOS ADMINISTRATIVOS (GEX 5257/2019, GEX 5256/2019).

11.1.- INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN AL OBJETO DE RECTIFICAR DETERMINADA LIQUIDACIÓN Nº 81170 (GEX 5257/2019).

Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Acctal, de fecha 29 de enero de 2021, haciendo constar que de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que *las Administraciones Públicas podrán, por iniciativa propia o a instancia de parte, rectificar en cualquier momento, los errores materiales existentes en sus actos.*

1º Con fecha 19-11-19 se realiza a doña Ángela Márquez Lopera liquidación por publicaciones municipales entregadas a papelerías durante varios años, por importe de 145,60 euros.

2º Con fecha 24-09-20 el Concejal Delegado de Cultura de este Ayuntamiento emite informe en el que se dice que en el mes de enero de 2020 se recibió en este servicio la devolución, por parte de doña Ángela Márquez Lopera, de varios libros incluidos en la liquidación antes citada por importe de 16,00 euros.

3º Que con motivo de esta devolución se debe de reducir, a la liquidación citada, el importe de estas devoluciones.

A la vista de lo anteriormente detallado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Dar de baja la liquidación número 81170 por error material en la liquidación.

Segundo.- Que se proceda a realizar nueva liquidación con el importe correcto, dándose traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, al objeto de proceder a la realización de los trámites oportunos para dar efectividad a lo acordado.

11.2.- INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN AL OBJETO DE RECTIFICAR LIQUIDACIÓN Nº 81164 (GEX 5256/2019).

Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Acctal, de fecha 29 de enero de 2021, haciendo constar que de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que *las Administraciones Públicas*



podrán, por iniciativa propia o a instancia de parte, rectificar en cualquier momento, los errores materiales existentes en sus actos.

1º Con fecha 19-11-19 se realiza a Luis Manuel Lara Fernández liquidación número 81164 por publicaciones municipales entregadas a papelerías durante varios años, por importe de 273,66 euros.

2º Con fecha 24-09-20 el Concejal Delegado de Cultura de este Ayuntamiento emite informe en el que se dice que en el mes de enero de 2020 se recibió en este servicio la devolución, por parte de don Luis Manuel Lara Fernández, de varios libros incluidos en la liquidación antes citada por importe de 164,00 euros.

3º Que con motivo de esta devolución se debe de reducir, a la liquidación citada, el importe de estas devoluciones.

A la vista de lo anteriormente detallado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Dar de baja la liquidación número 81164 por error material en la liquidación.

Segundo.- Que se proceda a realizar nueva liquidación con el importe correcto, dándose traslado al Departamento de Recaudación y a la Intervención de Fondos, al objeto de proceder a la realización de los trámites oportunos para dar efectividad a lo acordado.

12.- RECURSO DE REPOSICIÓN A DISTINTAS LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA (GEX 2056/2020), (GEX 2295/2020), (GEX 1112/2020).

12.1.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA Mª ANGÉLICA ALAMEDA FERNÁNDEZ CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA Nº 83055 (GEX 2056/2020).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 26-11-20 y registro de entrada número 10613 por doña María Angélica Alameda Fernández, interponiendo recurso de reposición a la liquidación de plusvalía número 83055, realizada con motivo de la escritura de herencia por fallecimiento de María Fernández Moreno otorgada el día 26-12-19 en protocolo núm. 1140 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello, del inmueble sito en calle Costanilla-Rosquillo núm. 4-1ª ca., solicitando la anulación de la liquidación y emitir nuevas liquidaciones a los cinco coherederos, alegando los siguientes extremos:

1º Que en citada escritura se aceptó adjudicación parcial de la herencia de su madre por un porcentaje del 20% del total del haber hereditario.

2º Que en dicha escritura, y teniendo en cuenta el carácter indivisible de bien antes citado, se decide la adjudicación del mismo por parte de la recurrente, para lo cual se pone como condición el abonar en metálico a cada uno de los coherederos respectivos la parte proporcional que corresponde a cada uno.

Que en la misma escritura se recoge que todos los herederos “aceptan pura y simplemente la herencia de su madre y causante: así como la adjudicación del bien descrito “María Ángeles”, así como que “manifiestan haber recibido de la adjudicataria, el importe de sus respectivas cuotas en la extinta comunidad, ..., y ande por pagados y satisfechos en sus derechos en la extinta comunidad”.

3º Que en la misma escritura se recoge la herencia de otro bien, cuya liquidación de plusvalía fue realizada de forma proporcional a cada uno de los



coherederos del mismo.

Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Acctal., de fecha 29 de enero de 2021, en el que se hacen contar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Fundamentos de Hecho:

1º Que en escritura con protocolo núm. 1140 de fecha 26-12-19 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello se realiza adjudicación de herencia parcial por fallecimiento de María Fernández Moreno, el siguiente inmueble:

“URBANA.- Local comercial sito en la planta baja del edificio radicante en la calle Costanilla del Risquillo, antes Rafael Muñoz Cañizares, número cuatro, de Pozoblanco, con entrada independiente desde la calle de su situación.”

2º Que en citada escritura, aparece en el expositivo IV aparece:

“IV.- DIVISION Y ADJUDICACION.

El importe líquido del haber hereditario de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €), se divide entre cinco, número de hijos y herederos, correspondiendo a cada uno la suma de nueve mil euros (9.000,00 €).

Todos los herederos de común acuerdo, teniendo en cuenta el carácter indivisible del bien descrito en el inventario, y para no hacer más amplia la comunidad sobre el mismo, deciden adjudicarlo, en base a los artículos 839, 1062 y 1410 del Código Civil, a la hija y heredera Doña María Ángeles Alameda Fernández, a condición de que abone en metálico a sus coherederos sus respectivos haberes en metálico, esto es, a cada uno de ellos, la cantidad de nueve mil euros (9.000,00 €), procedente de su sociedad de gananciales.”

3º Que en la misma escritura en el Dispositivo Primero se dice:

“PRIMERO.- Don Antonio, Doña Maxima, Don José María, Doña María Ángeles y Doña María Teresa Alameda Fernández aceptan pura y simplemente la herencia de su madre y causante: así como la adjudicación del bien descrito a Doña María Ángeles Alameda Fernández.

Don Antonio, Doña Máxima, Don José María y Doña María Teresa Alameda Fernández manifiestan haber recibido de la adjudicataria, doña María Ángeles Alameda Fernández, el importe de sus respectivas cuotas de la extinta comunidad, esto es, cada uno de ellos, la cantidad de nueve mil euros (9.000,00 €), procedente de su sociedad de gananciales, mediante cuatro cheques nominativos, dándose por pagados y satisfechos en sus derechos en la extinta comunidad.”

4º Que entre la documentación presentada para realizar las liquidaciones de plusvalía por el fallecimiento, se encuentra copia del Testamento otorgado por la fallecida con fecha 25-01-16, en el cual en la cláusula cuarta se dice: “Ordena la testadora que como forma de partición al fallecimiento de ésta, se le adjudique a su hija María Angélica Alameda Fernández, con preferencia y si ésta así lo quisiera, el local comercial, sito en la planta baja del edificio de la calle Risquillo, nº 4, de esta ciudad; no obstante Doña María Angélica Alameda Fernández deberá pagar en metálico a los demás herederos, si dicha adjudicación excediera de su parte en la herencia.”

5º Que la liquidación de plusvalía núm. 83055 se realizó a la recurrente por cuanto ha sido la única adjudicataria del bien.



Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

- Art. 107.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- Art. 107.2.a En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º El Real Decreto de 24 de julio de 1889, Código Civil:

- Art.989.- Los efectos de la aceptación y de la repudiación se retrotraen siempre al momento de la muerte de la persona a quien se hereda.

- Art. 1062.- Cuando una cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su división, podrá adjudicarse a uno, a calidad de abonar a los otros el exceso en dinero.

- Art. 1063.- Los coherederos deben abonarse recíprocamente en la partición las rentas y frutos que cada uno haya percibido de los bienes hereditarios, las impensas útiles y necesarias hechas en los mismos, y los daños ocasionados por malicia o negligencia.

- Art. 1064.- Los gastos de partición hechos en interés común de todos los coherederos se deducirán de la herencia; los hechos en interés particular de uno de ellos, serán a cargo del mismo.

- Art. 1410.- En todo lo no previsto en este capítulo sobre formación de inventario, reglas sobre tasación y ventas de los bienes, división del caudal, adjudicaciones a los partícipes y demás que no se halla expresamente determinado, se observará lo establecido para la partición y liquidación de la herencia.

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- No tomar en consideración las alegaciones presentadas por la interesada, por cuanto la liquidación se ha realizado conforme al Testamento otorgado por la fallecida, así como por los artículos anteriormente transcritos del Código Civil.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a doña M^a Ángeles Alameda Fernández, así como dar traslado al Negociado de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

12.7.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON EMILIO TORRICO GARCÍA CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA Nº 528.2020 (GEX 3097/2020).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 16-12-20 y registro de entrada número 11.248 por don Emilio Torrico García, interponiendo recurso de reposición a la liquidación de plusvalía realizada con motivo de la compraventa realizada el día 19-02-19 en escritura de la Notaría de Gonzalo Moro Tello, del inmueble sito en calle Cardenera s/n-2º-A, solicitando anulación de la liquidación número 528.2020 expediente 83271 alegando los siguientes extremos:



“Que el interesada adquirió el inmueble con fecha 30-05-05 en escritura otorgada ante D^a Rocio García-Aranda Pez. La adquisición se realizó por 46.919,50 euros.

Que el inmueble fue transmitido con fecha 19-02-19 en escritura otorgada ante Don Gonzalo Moro Tello, valorándose dicho inmueble en la venta en 43.900 euros.

Que la liquidación del IIVTNU de dicho inmueble por parte de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la transmisión generó pérdidas, constituye un acto inconstitucional tal y cómo ha declarado el Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 1 de marzo de 2017 por la anulación de los preceptos que regula el cálculo de la misma en aquellos casos en los que la transmisión haya generado una pérdida patrimonial al sujeto pasivo.”

Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Acctal., de fecha 29 de enero de 2021, en el que se hacen constar los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

- Art. 107.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años. A efecto de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- Art. 107.2.a.- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016 en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estima la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º En Sentencia del Tribunal supremo num. 1163/2018, de 9 de julio de 2018, los arts. 107.1, 107.2ª del TRLRHL adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, que no absoluta, es decir, no existe una declaración de nulidad ex origine, no han quedado expulsados del ordenamiento jurídico tal y como habían interpretado algunos Tribunales, y ello es así porque la STC únicamente alcanzaría a aquellas situaciones en donde se gravan plusvalías inexistentes, y corresponde al sujeto pasivo del Impuesto probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas sobre la carga de la prueba contenidas en la LGT 58/2003.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2018 que ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra una Sentencia



dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al estimar que éste interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.

La Sentencia, interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017. Considera, de una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, «adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial». "En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitado o del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE».

De otra parte, entiende que «el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene, o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL la que, de acuerdo con la Sala Tercera, «posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, considera el Tribunal, en primer lugar, que corresponde «al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido»; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla" (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, en fin, que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía».

Esta doctrina ha sido recientemente refrendada por igual Sentencia núm. 1591/2018 de fecha 17/11/2018.

Al objeto de resolver en el sentido que fuere los recursos interpuestos esta Corporación debe tener en cuenta que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 2º tal y como cita la STS de 9 de julio de 2018 «Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de



transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)].».

Fundamentos de hecho:

1º Que en escritura con protocolo núm. 1.116 de fecha 19-12-19 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello se realiza compraventa del inmueble sito en Calle Cardena, núm. 6-2º-A.

2º Que en citada escritura, aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (86.000,00 €),”

3º Que en protocolo número 1.225 de fecha 30-09-05 ante el Notario Rocío García-Aranda Pez, se formaliza escritura de compraventa del mismo inmueble antes citado.

4º Que en esta escritura aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (78.300 €)”.

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- No tomar en consideración las alegaciones presentadas por el interesado, por cuanto no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los inmuebles liquidados, al comparar las dos escrituras:

- Escritura de compraventa de fecha 30-09-05 núm. 1225, un valor del inmueble de 78.300,00 euros.
- Escritura en compraventa de fecha 19-12-19 núm. 1116, un valor del inmueble de 86.000,00 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a don Emilio Torrico García, así como dar traslado al Negociado de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

12.3.- RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAFAEL RANCHAL MOLINA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD RAFAEL RANCHAL, SL CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA Nº 29.2020 (GEX 1112/2020).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 16-10-20 y registro de entrada número 9170 por Rafael Ranchal Molina, en representación de la sociedad Rafael Ranchal, S.L., interponiendo recurso de reposición a la liquidación de plusvalía realizada con motivo de la compraventa realizada el día 05-06-18 en escritura de la Notaría de Gonzalo Moro Tello, del inmueble sito en calle San Cristóbal núm. 4-1º-4, solicitando anulación de la liquidación número 29.2020 expediente 82180 alegando los siguientes extremos:



- Que dicha finca surge como consecuencia de declaración de obra nueva y división horizontal realizada el día 06-11-07 en escritura núm. 1235 ante el notario Alberto Hita Contreras. A dicha finca le corresponde una participación total de 3,61%.

- Que dicho edificio se construyó sobre solares adquiridos por la sociedad interesada adquirió al Ayuntamiento de Pozoblanco, parcelas 1 y 2 sitas en calle San Cristóbal, Almería y calle de nueva apertura, hoy San Cristóbal número 4, con fecha 05-07-07 en escritura otorgada ante el notario Alberto Hita Contreras. La adquisición de cada solar se realizó por importe de 250.400€, sumando ambas un valor total de 500.800€. Que dichas fincas se agruparon en escritura de 05-07-07 con protocolo núm. 819.

- Que dado que el valor es de 500.800 euros y a la finca le corresponde un 3,61% del total de edificio, el valor del terreno para esa finca es de 18.078,36 euros, siendo superior al declarado por el propio Ayuntamiento en el momento de girar la liquidación (14.109,63 €).

- Que como puede verse se produce una disminución o pérdida del mismo por valor de al menos 3.969,25€.”

- Que la liquidación del IIVTNU de dicho inmueble por parte de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la transmisión generó pérdidas constituye un acto inconstitucional tal y cómo ha declarado el Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 1 de marzo de 2017 por la anulación de los preceptos que regulan el cálculo de la misma en aquellos casos en los que la transmisión haya generado una pérdida patrimonial al sujeto pasivo.

Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Accol, de fecha 29 de enero de 2021, en el que se hacen constar los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

Fundamentos de derecho:

1º En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

-Art. 107.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

-Art. 107.2 a.- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual en su fallo dictamina: “Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en



la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º En Sentencia del Tribunal supremo núm. 1163/2018, de 9 de julio de 2018, los arts. 107.1, 107.2ª del TRLRHL adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, que no absoluta, es decir, no existe una declaración de nulidad ex origine, no han quedado expulsados del ordenamiento jurídico tal y como habían interpretado algunos Tribunales, y ello es así porque la STC únicamente alcanzaría a aquellas situaciones en donde se gravan plusvalías inexistentes, y corresponde al sujeto pasivo del Impuesto probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas sobre la carga de la prueba contenidas en la LGT 58/2003.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2018 que ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al estimar que éste interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos debidos.

La Sentencia, interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017. Considera, de una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que debe darse al allo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, «adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial». "En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE».

De otra parte, entiende que «el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, 'no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene', o, dicho de otro modo, porque 'impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica' (STC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL la que, de acuerdo con la Sala Tercera, posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, considera el tribunal, en primer lugar, que corresponde «al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido»; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla" (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, en fin, que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder



aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía».

Esta doctrina ha sido recientemente refrendada por igual Sentencia núm. 1591/2018 de fecha 07/11/2018.

Al objeto de resolver en el sentido que fuere los recursos interpuestos esta Corporación deberá tener en cuenta que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y; 2º tal y como cita la STS de 9 de julio de 2018 «Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 1902/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017).».

Fundamentos de hecho:

1º Que en escritura con protocolo núm. 106 de fecha 05-06-18 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello se realiza compraventa del inmueble sito en Calle San Cristóbal, 4-1º-4.

2º Que en citada escritura, aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (81.500,00 €),”

3º Que en escritura con protocolo número 1235 de fecha 06-11-07 ante el Notario Alberto Hita Contreras, se formaliza escritura de declaración de obra nueva en construcción y constitución en régimen de propiedad horizontal.

4º Que en ésta escritura aparece el inmueble núm. 28 correspondiente al piso vivienda letra D, sito en la planta primera elevada del edificio radicante en la calle San Cristóbal, sin número. Correspondiéndole a citado inmueble una cuota de participación en relación con el valor total del edificio de 3,61%.

5º Que en citada escritura aparece un valor total del inmueble de 1.239.292,61 €.

6º Que según valor total del inmueble y la cuota de participación del mismo, el valor del inmueble en cuestión es de 44.738,46 €.

7º Que para determinar si ha existido incremento de valor debe compararse el valor de la adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas, no debiendo compararse el precio de adquisición con el valor catastral actual, sino con el precio de venta.

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopto los siguientes acuerdos:

Primero.- No tomar en consideración las alegaciones presentadas por el



interesado, por cuanto no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los inmuebles liquidados, al comparar las dos escrituras:

- Escritura de obra nueva de fecha 06-11-07 núm. 1235, un valor del inmueble de 44.738,46 euros.
- Escritura en compraventa de fecha 05-06-18 núm. 706, un valor del inmueble de 81.500 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a don Rafael Ranchal Molina, así como dar traslado al Negociado de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

12.4.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON RAFAEL RANCHAL MOLINA, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD RAFAEL RANCHAL, SL CONTRA LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA Nº 30.2020 (GEX 1112/2020).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 16-10-20 y registro de entrada número 9170 por don Rafael Ranchal Molina, en representación de la sociedad Rafael Ranchal, S.L., interponiendo recurso de reposición a la liquidación de plusvalía realizada con motivo de la compraventa realizada el día 05-06-18 en escritura de la Notaría de Gonzalo Moro Tello, del inmueble sito en calle San Cristóbal nº 4 aparcamiento 16, solicitando anulación de la liquidación número 30.2020 expediente 82181 alegando los siguientes extremos:

- Que dicha finca surge como consecuencia de declaración de obra nueva y división horizontal realizada el día 06-11-07 en escritura núm. 1235 ante el notario Alberto Hita Contreras. A dicha finca le corresponde una participación total de 0,94%.
- Que dicho edificio se construye sobre solares adquiridos por la sociedad interesada adquirió al Ayuntamiento de Pozoblanco, parcelas 1 y 2 sitas en calle San Cristóbal, Almería y calle de nueva apertura, hoy San Cristóbal nº 4, con fecha 05-07-07 en escritura otorgada ante el notario Alberto Hita Contreras. La adquisición de cada solar se realizó por importe de 250.400€, sumando ambas un valor total de 500.800€. Que dichas fincas se agruparon en escritura de 05-07-07 con protocolo núm. 819.
- Que dado que el valor es de 500.800 euros y a la finca le corresponde un 3,61% del total de edificio, el valor del terreno para esa finca es de 4.707,52€, siendo superior al declarado por el propio Ayuntamiento en el momento de girar la liquidación (1.208,50€).
- Que como puede verse se produce una disminución o pérdida del mismo por valor de al menos 3.499,02€.
- Que la liquidación del IIVTNU de dicho inmueble por parte de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la transmisión generó pérdidas, constituye un acto inconstitucional tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional en sentencia de fecha 1 de marzo de 2017 por la anulación de los preceptos que regula el cálculo de la misma en aquellos casos en los que la transmisión haya generado una pérdida patrimonial al sujeto pasivo.

Dada cuenta del informe emitido por la Interventora-Acctal., con fecha 29 de enero de 2021, en el que se hacen constar los siguientes fundamentos de derecho y de hecho:

Fundamentos de derecho:

Código seguro de verificación (CSV):

9C73 5D6E A89C 1B65 C4BC



9C735D6EA89C1B65C4BC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

1º.- En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, se dice:

-Art. 107.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

- Art. 107.2.a.- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

2º.- En el Boletín Oficial del Estado de fecha 15-06-17, se publica la sentencia núm. 59/2017 de 11-05-17 del Tribunal Constitucional. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, la cual es su fallo dictamina: "Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º.- En Sentencia del Tribunal supremo num. 1163/2018, de 9 de julio de 2018, los arts. 107.1, 107.2ª del TRLHL adolecen de una inconstitucionalidad y nulidad parcial, que no absoluta, es decir, no existe una declaración de nulidad ex origine, no han quedado expulsados del ordenamiento jurídico tal y como habían interpretado algunos Tribunales, y ello es así porque la STC únicamente alcanzaría a aquellas situaciones en donde se gravan plusvalías inexistentes, y corresponde al sujeto pasivo del Impuesto probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas sobre la carga de la prueba contenidas en la LGT 58/2003.

La Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 9 de julio de 2018 que ha desestimado el recurso de casación interpuesto contra una Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón al estimar que ésta interpretó de manera correcta el ordenamiento jurídico al considerar que la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite no acceder a la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por tanto, a la devolución de los ingresos efectuados por dicho concepto, en aquellos casos en los que no se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, supuestos en los que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL resultan constitucionales y, por consiguiente, los ingresos, debidos.

La Sentencia interpreta el alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017. Considera, de una parte, que los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que debe darse al fallo y fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, «adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial». "En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar (...) que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio,



sobre los referidos terrenos) no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE».

De otra parte, entiende que «el artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, ‘no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene’, o, dicho de otro modo, porque ‘impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)».

Es, precisamente, esta nulidad total del artículo 110.4 del TRLHL la que, de acuerdo con la Sala Tercera, «posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL».

En relación con la prueba de la inexistencia de una plusvalía real y efectiva obtenida en la transmisión del terreno, considera el tribunal, en primer lugar, que corresponde «al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido»; en segundo término, que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla" (como es, por ejemplo, la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas); y, en tercer lugar, y a fin, que aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía».

Esta doctrina ha sido recientemente refrendada por igual Sentencia núm. 1591/2018 de fecha 07/11/2018.

Al objeto de resolver en el sentido que fueren los recursos interpuestos esta Corporación deberá tener en cuenta que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y; 2º tal y como cita la STS de 9 de julio de 2018 «Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo:

(a) Ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuye a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1381/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)].».

Fundamentos de hecho:

1º Que en escritura con protocolo núm. 406 de fecha 05-06-18 de la Notaría de Gonzalo Moro Tello se realiza compraventa del inmueble sito en Calle San Cristóbal, 4 aparcamiento 16.

2º Que en citada escritura, aparece un valor del inmueble: “Se valora en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €),”

3º Que en escritura con protocolo número 1235 de fecha 06-11-07 ante el



Notario Alberto Hita Contreras, se formaliza escritura de declaración de obra nueva en construcción y constitución en régimen de propiedad horizontal.

4º Que en ésta escritura aparece el inmueble núm. 16 correspondiente a PLAZA DE GARAJE NÚMERO 16 del edificio radicante en la calle San Cristóbal, sin número. Correspondiéndole a citado inmueble una cuota de participación en relación con el valor total del edificio de 0,94%.

5º Que en citada escritura aparece un valor total del inmueble de 1.239.292,61 €.

6º Que según valor total del inmueble y la cuota de participación del mismo el valor del inmueble en cuestión es de 11.649,35€.

7º Que para determinar si ha existido incremento de valor debe compararse el valor de la adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas, no debiendo compararse el precio de adquisición con el valor catastral actual, sino con el precio de venta.

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar en consideración las alegaciones presentadas y dar de baja la liquidación 30.2020 expediente 82181, por cuanto se acredita por el obligado tributario la inexistencia de incremento de valor de los inmuebles liquidados al comparar las dos escrituras:

- Escritura de obra nueva de fecha 06-11-07 núm. 1255, un valor del inmueble de 11.649,35 euros.
- Escritura en compraventa de fecha 05-06-18 núm. 706, un valor del inmueble de 7.500 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a don Rafael Ranchal Molina, así como dar traslado al Negociado de Recaudación y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- VARIAS SOLICITUDES SOLICITANDO BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA (GEX 8349/2020) – (GEX 8724/2020).

13.1.- ESCRITO PRESENTADO POR DON DAVID FERNÁNDEZ ROMERO SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DEL 100% DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA (GEX 8349/2020)

Dada cuenta del escrito presentado por don David Fernández Romero, autónomo y cuya actividad es Otros Profesionales - Actividades Jurídicas, solicitando devolución del 100% del coste de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento por importe de **895,04 €**.

Visto el informe por la Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y la Intervención a-Actal de fecha 29/01/2021, en el que se hace constar que, concretamente en el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal se establece que “**con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2019, previa solicitud del interesado, se**



procederá a la devolución del 100 % de la Tasa de Licencia por inicio de actividad, aumento de epígrafes y traslado de la ubicación de la actividad, con el siguiente requisito:

“La bonificación resultará efectiva transcurrido un año de la instalación, aumento de epígrafe o traslado de la misma”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ordenanza que *“una vez aportada la solicitud, se liquidará la tasa a satisfacer. Seguidamente, y previo ingreso en las arcas municipales del impuesto del importe liquidado, se iniciará la tramitación del expediente”.*

Indicándose en citado informe que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza, en el artículo 7.2 anteriormente transcrito, así como habiéndose presentado la documentación necesaria para su tramitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acceder a lo solicitado por don David Fernández Romero, al cumplir los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento para ser beneficiario de la devolución solicitada, por tanto que se proceda a la devolución del 100 % del coste de la Tasa de Licencia de Apertura ingresada y que asciende a **895,04 €**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los Negociados de Desarrollo Económico y Rehabilitación, así como a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

13.2.- ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA MANUELA JIMÉNEZ GARCÍA SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DEL 100% DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA (GEX 8724/2020).

Dada cuenta del escrito presentado por Doña Manuela Jiménez García, autónoma y cuya actividad es Comercio al por Menor de Lencería y Corsetería, solicitando devolución del 100% del coste de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento por importe de **223,76 €**.

Visto el informe por la Técnica del Departamento de Desarrollo Económico y la Interventora-Actal de fecha 29/01/2021, en el que se hace constar que, concretamente el artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal se establece que **“con carácter extraordinario y sólo para el ejercicio 2019, previa solicitud del interesado, se procederá a la devolución del 100 % de la Tasa de Licencia por inicio de actividad, aumento de epígrafes y traslado de la ubicación de la actividad, con el siguiente requisito:**

“La bonificación resultará efectiva transcurrido un año de la instalación, aumento de epígrafe o traslado de la misma”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de dicha Ordenanza que *“una vez aportada la solicitud, se liquidará la tasa a satisfacer. Seguidamente, y previo ingreso en las arcas municipales del impuesto del importe liquidado, se iniciará la tramitación del expediente”.*

Indicándose en citado informe que la solicitud cumple con los requisitos



establecidos en la Ordenanza, en el artículo 7.2 anteriormente transcrito, así como habiéndose presentado la documentación necesaria para su tramitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acceder a lo solicitado por doña Manuela Jiménez García, al cumplir los requisitos exigidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimiento para ser beneficiaria de la devolución solicitada, por tanto que se proceda a la devolución del 100 % del coste de la Tasa de Licencia de Apertura ingresada y que asciende a **223,76 €**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los Negociados de Desarrollo Económico y Recaudación, así como a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

14.- ESCRITO PRESENTADO POR UNA TRABAJADORA MUNICIPAL INTERESANDO PERMISO LABORAL POR MOTIVOS PERSONALES (GEX 996/2021).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 1 de febrero de 2021, por doña Azahara García Barea, empleada de este Ayuntamiento en el puesto de Técnico en prevención de riesgos laborales y salud con contrato de 6 meses, solicitando permiso laboral por motivos personales, exponiendo que tiene una niña de 3 años diagnosticada con la enfermedad de las catalogadas raras, Síndrome de Angelman, para lo cual ha solicitado tratamiento en la clínica Fundación NIPACE (niños parálisis cerebral), hace año y medio aproximadamente, estando en lista de espera para que recibiera el tratamiento NIE (Neurorehabilitación Intensiva Especializada). Y habiendo recibido la gran noticia de que durante el mes de marzo lo puede recibir, solicita permiso laboral para poder desplazarse a Guadalajara para que su hija reciba dicho tratamiento.

Adjunta certificado emitido por la Directora de la Clínica Fundación NIPACE de Guadalajara, de fecha 29 de enero de 2021, en el que se hace constar que doña Azahara García Barea, con DNI 45.739.693-E va a acudir desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el día 31 de marzo, ambos inclusivos, a Fundación NIPACE a Tratamiento de Neurorehabilitación Intensiva Especializada con su hija Martina Madrid.

Desde el Departamento de RR.HH. se propone que durante el mes de marzo, la interesada disfrute de los **días que le corresponden por la hospitalización** de su hija para recibir tratamiento médico de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, debiendo acreditar su justificación, así como de **los días de vacaciones correspondientes al contrato laboral vigente** y el resto haciendo uso de la **modalidad de teletrabajo**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Acceder a lo solicitado por doña Azahara García Barea y autorizar durante el mes de marzo la concesión del permiso conforme a las medidas indicadas en el párrafo anterior.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a la Concejala de RR.HH., así como al Departamento de Personal, al objeto de coordinar la efectividad de lo acordado.



15.- ADJUDICACIÓN, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO EN EL LOTE 15 DEL TERCIO DE VILLAHARTA DE LA DEHESA BOYAL (GEX 8173/2020).

Resultando que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2020 se acordó aprobar la iniciación del expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que servirán de base al procedimiento de adjudicación de arrendamiento para el aprovechamiento con ganado de hierbas, pastos en el **Lote 15 del Tercio de Labor de Villaharta de la Dehesa Boyal**, durante la temporada agrícola correspondiente al ejercicio 2020-2021, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, siendo la forma de adjudicación el arrendamiento que será por concurso y mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Con fecha 29 de enero de 2021, se reúne la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la apertura de sobres y calificar la documentación aportada en el Sobre A "Documentación administrativa" por el único licitador que ha optado al procedimiento, con el siguiente resultado:

1. Ismael Fernández Pozuelo, con núm. D.N.I. 80.157.112 L.

Una vez comprobada y calificada la documentación resulta que la misma se encuentra COMPLETA.

A continuación, se procede a la apertura del sobre B con el siguiente resultado:

Nº ORDEN	LICITADOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
1	Ismael Fernández Pozuelo	-Oferta económica: 84,10 €/fanega/año (IVA EXCLUIDO)

Tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos para la valoración de la oferta presentada conforme a la Cláusula Octava del PCAP, resulta la siguiente puntuación:

LICITADOR	A) Criterio de evaluación por joven agricultor a título principal	B) Propuesta económica	Total Puntuación
Ismael Fernández Pozuelo	10 puntos	90 puntos	100 puntos

La **Mesa de Contratación** previa deliberación y por unanimidad de sus miembros, acuerda lo siguiente:



“Primero.- Admitir al licitador ISMAEL FERNÁNDEZ POZUELO al haber presentado la documentación contenida en el “Sobre A” completa y conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento.

Segundo.- Asignar la puntuación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula Octava del PCAP, anteriormente detallada.

Tercero.- Requerir al licitador ISMAEL FERNÁNDEZ POZUELO, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación requerida en la Cláusula Sexta Undécima y Duodécima del PCAP que rige el presente procedimiento.

Cuarto.-Recibida la documentación requerida en el plazo señalado, elevar propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación”.

Resultando que en el plazo concedido al efecto, el licitador ha presentado la documentación requerida y que la misma se encuentra completa.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimotercera del PCAP, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Adjudicar a don Ismael Fernández Pozuelo el arrendamiento del **Lote 15 del Tercio de Labor de Villaharta de la Dehesa Epy**, para el aprovechamiento con ganado de hierbas, pastos, por la cuantía de 84.10 €/fanega/año (i.v.a. ex luido).

Segundo.- La duración del contrato se entenderá desde la firma del mismo hasta lo que reste del año agrícola 2020/2021, que finaliza el 29 de septiembre de 2021.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, publicándose asimismo en el Perfil del Contratante en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el art. 154.1 LCSP.

La notificación y la publicidad de la resolución de la adjudicación deben contener la información a que se refiere el 151.2 LCSP, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decimotercera del PCAP.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado del Servicio, a los Departamentos de Patrimonio, Recaudación y Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

16.- ACTUACIONES PARA PAVIMENTACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE RED DE RIEGO EN ESPACIOS LIBRES DE LA SALCHI (GEX 949/2021).

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 2 de febrero de 2021, en el que se hace constar lo siguiente:

“Se procede a la exposición del propósito de la Concejalía de Obras de ejecutar con personal contratado al amparo del denominado Plan AIRE, ejecutar las obras de pavimentación de accesos terrizos existente en la zona verde de la SALCHI, con pavimento de piedra procedente de las demoliciones de vías públicas del casco antiguo y que, tienen condiciones adecuadas para su recuperación e implantación en dicha zona. Igualmente se ejecutará la modificación y automatización de la red de riego de dicha zona. Toda la obra tendrá un importe aproximado de materiales de 10.000,00 € (...”.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la propuesta de la Comisión Informativa de Obras en los términos dictaminados, y que se proceda a ejecutar las obras de pavimentación de accesos terrizos existente en la zona verde de la SALCHI, así como el **presupuesto en concepto de materiales, que se estima aproximadamente en una cuantía de 10.000,00 €.**

Segundo.- Dar traslado a la Oficina Técnica de Obras, al Concejal Delegado del Servicio, y al Departamento de Personal, al objeto de que se coordinen las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de las citadas obras;

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de Fondos a efectos de que habilite el crédito necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

17.- PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTALACIÓN EN EXPLOTACIÓN GANADERA DE VACUNO DE LECHE EN PARAJE “ROZAS VIEJAS” POLÍGONO 36 PARCELA 7 (GEX 4857/2020).

Dada cuenta del Proyecto de Actuación para legalización de instalación agropecuaria (instalaciones ganaderas de vacuno de leche) en parcela 7 del Polígono 36 del Paraje “Rozas Viejas” del término municipal de Pozoblanco, siendo la clasificación como **Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Paisajes Rurales Tradicionales, cuyo promotor es Hijos de Julián Arroyo S.C.P.**

A la citada finca se accede desde el P.K. 10 de la carretera CO-5411 y desde ésta a través del camino 9004, denominado camino de la Loma, presentando fachada a ambas vías públicas la parcela en la cual se implantan las instalaciones de la explotación, las cuales se ubican a una distancia aproximada de 8,4 km. de la línea de suelo urbano industrial identificado como Sector I-11.

La acreditación de la actividad ganadera que desarrolla la entidad promotora de la finca se acredita mediante justificación de registro ante la Consejería de Agricultura del documento de Solicitud Única de la Campaña 2020 de la entidad Hijos de Julián Arroyo S.C.P., en la cual figura incluida la parcela objeto de la actuación.

La actuación proyectada contempla la legalización de una serie de edificaciones e infraestructura dentro de la Parcela 7 del Polígono 36, que permitan acoger una explotación de ganado vacuno de leche, así como las instalaciones de gestión de residuos, imprescindibles, para dar cumplimiento a las exigencias ambientales necesarias para este tipo de actividades, con unas dimensiones que quedan descritas en el **informe que se incorpora al expediente por la Arquitecta Municipal, de fecha 27 de enero de 2021.**

El interés social de la actividad se fundamenta en el impulso a las explotaciones ganaderas de modo que las dote de mayor rentabilidad y las adapte a la normativa medioambiental, de manera que se posibilite la continuidad de la actividad ganadera, lo que garantiza el mantenimiento de puestos de trabajo y volúmenes de negocio que desarrolle y fije la población en las zonas rurales, lo que repercute directamente en la economía local del municipio.

Se justifica la procedencia de la implantación en Suelo No Urbanizable en base a la naturaleza de la actividad propia del medio rural al tratarse de una instalación destinada a la estabulación de ganado, y las edificaciones que se pretenden construir se enmarcan dentro del Uso de Instalación Agropecuaria, por tratarse de edificaciones



vinculadas a la cría y estabulación de ganado, uso regulado en el artículo 232 de las N.S.P.P. y en el artículo 50 de las Normas Subsidiarias y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba.

Se CUMPLEN las dos condiciones de densidad establecidas en el art. 219 y la distancia superior a 500 m. de la línea de suelo urbano-urbanizable por lo que **queda justificado la no formación de núcleo de población, toda vez que se recoge que dichas instalaciones no generan necesidad de infraestructuras, ni servicios comunes con otras instalaciones.**

Dándose cumplimiento a la totalidad de las condiciones de implantación, con **excepción de la distancia mínima a linderos, en este caso a un camino público (el cual es eximible)**, que le son de aplicación a este tipo de instalación (agropecuaria) para la clasificación-calificación del suelo en el que se implanta (Suelo no urbanizable de especial protección de paisajes rurales tradicionales).

Cabe reflejar, que la actividad agropecuaria objeto de la implantación está sometida, en base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, al instrumento de prevención y control ambiental de CALIFICACIÓN AMBIENTAL, bajo el epígrafe 10.10 "Instalaciones de la categoría 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella. Estos son, 50 plazas para ganado vacuno de leche", **autorización ésta que junto con todas las autorizaciones sectoriales que sean preceptiva, deberá ser incorporada al expediente con carácter previo a la concesión de la preceptiva Licencia Municipal de legalización de Obras o Edificaciones.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2021, así como el informe urbanístico incorporado al expediente emitido por la Arquitecta Municipal, en el que se hace constar que el **Proyecto de Actuación se adecua, en términos generales, a la normativa urbanística que le es de aplicación.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar el interés social de la actuación y admitir a trámite la actuación consistente en la legalización de instalaciones vinculadas a explotación de vacuno de leche, en los terrenos descritos en el antecedente primero de este asunto, al amparo de lo establecido en los artículos 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Eximir del cumplimiento de la separación mínima de las edificaciones a los linderos, los cuales son terrenos de titularidad pública (camino público carril de la Loma, parcela 9004 del polígono 36), circunstancia que le es de aplicación a este tipo de instalación (agropecuaria) para la clasificación-calificación del suelo en el que se implanta (Suelo no urbanizable de especial protección de paisajes rurales tradicionales), tal y como se indica en el informe técnico anteriormente mencionado, siempre y cuando se dé cumplimiento al resto de condiciones particulares de implantación, como así queda reflejado en citado informe.

Tercero.- Comunicar al promotor que deberá cumplir las obligaciones correspondientes a los deberes legales derivados del régimen del Suelo No Urbanizable.



Cuarto.- Que se someta el expediente a información pública, por plazo de veinte días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, y llamamiento a los propietarios afectados en el ámbito del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.- Que se remita el expediente al órgano competente de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Comisión Provincial de Urbanismo), a efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.d) de la aludida Ley 7/2002.

18.- PROPUESTA DE UBICACIÓN DE PLANTA DE COMPOSTAJE A EJECUTAR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE JARDINES MUNICIPALES (GEX 950/2021).

Dada cuenta del escrito de fecha 9 de diciembre de 2020, presentado por don Juan Antonio Castillo Robles, en representación de TALLER, S.A. como entidad concesionaria del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales. En virtud de dicho contrato, este Ayuntamiento remitió escrito con fecha 9 de noviembre de 2020, en relación a la realización de la mejora incluida en citado contrato consistente en la instalación de una Planta de Compostaje.

Comunicando que tienen localizada a la empresa para la realización de la memoria de dicha Planta, si bien no podrá realizarse sin tener una parcela para la ubicación de la misma, y que la parcela que se necesitará debería tener una superficie entre 800 m² y 1000 m².

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó los siguientes acuerdos:

Primero.- Dar traslado a la empresa TALLER, S.A. del plano donde se propone la ubicación de la Planta de Compostaje, en la zona limítrofe al punto limpio de Ctra. de Pozoblanco a Villaharta, para que continúen con el estudio y redacción del Proyecto de implantación de citada Planta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras, a la empresa Taller, S.A. y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

19.- PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE ANEXOS DE VIVIENDA EN CALLE FERNÁNDEZ FRANCO 16, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (GEX 738/2021).

Dada cuenta del escrito de fecha 14 de enero de 2021, presentado por don Francisco Javier Perillo Romero, Arquitecto Técnico, haciendo entrega del Proyecto de Demolición de Anexos de Vivienda sita en c/ Fernández Franco, 16 de esta localidad, para su tramitación realización de la demolición, y cuyo promotor es el Ayuntamiento de Pozoblanco, siendo el presupuesto de ejecución material de 2.315,33 €.

La actuación se realizará en la parte trasera de la vivienda, teniendo, a parte de la fachada principal, otro acceso por la calle J. Fernández Escribano. En esta fachada



se encuentran unos portones por donde tendrá acceso las máquinas y camiones para la correspondiente demolición.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Demolición de Anexos de vivienda en c/ Fernández Franco 16 promovido por el Ayuntamiento de Pozoblanco, así como el presupuesto de ejecución material que asciende a 2.315,33 €.

Segundo.- Que se proceda a la ejecución de dicha demolición, iniciándose los trámites necesarios, por la Oficina Técnica de Obras, para la contratación con empresa especializada de la localidad, y la puesta en servicio de la zona de parking a la mayor brevedad.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado del Servicio, al objeto de que coordinen las actuaciones y trámites necesarios para la ejecución proyectada; así como a la Intervención de Fondos a efectos de que habilite el crédito necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

20.- ESCRITO DE UN VECINO DE LA LOCALIDAD SOLICITANDO LA UNIÓN DE DOS PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS (G) X 783/2020).

Dada cuenta del escrito de fecha 26 de octubre de 2020 presentado por don Francisco Ranchal Plazuelo, como adjudicatario de los puestos nº 10 y 11 del Mercado de Abastos, expone que dichos puestos están dedicados a la venta de pescado, solicitando que ambos puedan ser un solo puesto en común y, para ello debe anular el tabique que los separa y anular uno de los cuadros de punto de luz, efectuando las debidas reformas de acondicionamiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar la unión de los puestos nº 10 y 11 del Mercado de Abastos, a su adjudicatario don Francisco Ranchal Plazuelo, dada la escasa entidad de la actuación solicitada, siendo las reformas a costa del interesado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado a la Oficina Técnica de Obras, al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y al Departamento de Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

21.- RESOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMUNICANDO LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE UN VADO INUNDABLE SOBRE EL CAUCE DEL ARROYO DE LAS TAPIAS ENTRE LAS PARCELAS 12 Y 134 DEL POLÍGONO 58 EN PARAJE LAS TAPIAS (GEX 951/2021).

Dada cuenta del escrito de fecha 21 de enero de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitiendo notificación de la resolución favorable sobre solicitud de autorización de obras de ejecución de un vado inundable sobre el cauce del Arroyo de las Tapias entre las parcelas 12 y 134 del polígono 58, Paraje Las



Tapias, del término municipal de Pozoblanco, en zona de Dominio Público Hidráulico, iniciado por don Timoteo Plazuelo Bajo y doña Juliana Romero Fernández.

En dicha autorización se indica a los interesados el cumplimiento de determinadas condiciones particulares y específicas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 2 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar a los interesados para que procedan a solicitar en esta Administración la correspondiente Licencia Municipal de Obras, para la ejecución de las actuaciones autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a don Timoteo Plazuelo Bajo y doña Juliana Moreno Fernández, y dar traslado a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

22.- ESCRITOS DE VARIOS VECINOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BLOQUES DE VECINOS DE LOS 'PISOS SINDICALES' SOLICITANDO LA ELIMINACIÓN DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PLANTAS DE LA ZONA AJARDINADA DEL ENTORNO DE CITADOS PISOS (GEI 957/2021).

Dada cuenta de varios escritos presentado por doña M^a Jesús Expósito Torres, en representación de la Comunidad de Vecinos Pisos Sindicales Bloque 3^o, por don Juan Encinas Girón, en representación de la Comunidad de Vecinos Pisos Sindicales Bloque 2^o y doña Manuela Girón Álamo y doña Vanesa Fernández Girón, en representación de la Comunidad de Vecinos Pisos Sindicales Bloque 1^o, de fechas 18 de enero de 2021, exponiendo que los árboles que existen en el entorno de la urbanización pisos sindicales generan grandes problemas tanto a las infraestructuras como a los vecinos de dichos domicilios.

Los árboles son de gran tamaño y gran cantidad, producen problemas en las tuberías de los domicilios y sus raíces genera problemas en las infraestructuras. Para evitar que estos problemas se agraven y continúen y dada la remodelación que se está llevando a cabo en la urbanización 'Pisos Sindicales' se solicita procedan a la eliminación de estos árboles para evitar que sigan produciendo estos problemas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 2 de febrero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a la empresa concesionaria del Servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales TALHER, S.A., la emisión del correspondiente informe, al objeto de analizar la situación actual planteada y la necesidad de sustituir algunos árboles que por sus características, daños al equipamiento, enfermedad y otros motivos, y su obligatoria restitución por otras especies arbóreas y zonas verdes más adecuadas a la reforma que se está realizando en la zona.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la empresa Talher S.A., así como dar traslado al Departamento de Medio Ambiente, al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y a la Oficina Técnica de Obras, para su conocimiento y efectos oportunos.



Finalizado el estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el "Orden del Día" y **previa especial declaración de urgencia**, efectuada con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, se pasó al estudio de los siguientes asuntos:

23.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES A LA OFICINA TÉCNICA DE OBRAS Y URBANISMO EN RELACIÓN CON DETERMINADOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Reiterar la petición de informe, ya requerido mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2021, asunto nº 17 bajo la denominación: **“Informe del Concejal Delegado de Desarrollo Económico solicitando estado de la climatización del Centro Impulsa”(...)**, a la **Oficina Técnica de Obras y Urbanismo**, en relación a **la situación actual de la climatización del Centro Impulsa**.

Segundo.- Reiterar la petición de informe, ya requerido mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2021, asunto nº 24 bajo la denominación: **“Petición de informe al SAU de la Excm. Diputación sobre la denegación a prestar servicios al Ayuntamiento de Pozoblanco”**, a la **Oficina Técnica de Obras y Urbanismo**, al objeto de determinar cuántos expedientes han tenido registro de entrada en esta Administración e iban dirigidos al SAU para su informe y se encuentran paralizados en materia de:

-Actuaciones en Suelo No Urbanizable.

-Expedientes relacionados con Animados a Fuera de Ordenación, edificaciones terminadas y anteriores a Ley 19/1975 y a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio y demás tramitaciones afectadas por el Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre.

-Suelo Urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado.

-Y todos aquellos, que dirigidos al SAU de Diputación no se hubiesen tramitado.

Dar traslado al departamento de Obras y Urbanismo así como al responsable de la tramitación de dicho expediente en Secretaría.

Tercero.- Solicitar a la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo aclaración al informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 15 de febrero de 2021, requerido mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2021, asunto nº 23 bajo la denominación **“Aprobación, en su caso, del trámite del informe del Mercado de Abastos emitido por la Excm. Diputación de Córdoba”**, sobre las conclusiones emitidas por el informe previo del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Córdoba, que dicta a tenor: *La propuesta de Edificio Mercado La Plaza aportada en la memoria, según la argumentación expresada en el cuerpo de este informe, pudiera incumplir algunos aspectos de la Normativa Urbanística de aplicación en Pozoblanco para la protección estructural del edificio existente, por lo que en el Proyecto Básico y de Ejecución que se presente a la Supervisión previa a la licitación, se considerarán los aspectos señalados*, para la formación del Plan Provincial para la actuación del **Edificio del Mercado de Abastos de Pozoblanco “La Plaza”**, dentro del Programa del



Plan Provincial Plurianual de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal, cuatrienio 2020-2023, así como los posibles incumplimientos en algunos aspectos de la Normativa Urbanística de Aplicación en Pozoblanco, para la Protección Estructural del Edificio existente.

Cuarto: Dar traslado a la Oficina Técnica de Obras, así como al Administrativo del Departamento de Secretaría para su conocimiento y efectos oportunos, así como su posterior envío de la propuesta del edificio Mercado La Plaza a la Supervisión previa a la licitación del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **trece horas** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta de todo lo cual yo la Vicesecretaria, certifico.

Código seguro de verificación (CSV):

9C73 5D6E A89C 1B65 C4BC



9C735D6EA89C1B65C4BC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021